



COMISIÓN ESTATAL
CONTRA LA VIOLENCIA,
EL RACISMO, LA XENOFOBIA
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

SR. PRESIDENTE DE LA
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA
Ferraz, 16 - 1º Izda
28008 - MADRID



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL - SALIDA

N. Registro Fecha Hora
3.756 04/04/2014 12:24:08

La Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en reunión de 3 de octubre de 2013, acordó dirigirse a la Federaciones Deportivas Españolas para recodar la obligación de elaborar un Protocolo de Seguridad, Prevención y Control, a quienes organicen competiciones deportivas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, tal como dispone el artículo 5 del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero).

Desde esa fecha, y por distintos medios, han tenido entrada en la Secretaria de la Comisión, los protocolos o proyectos protocolos, de varias Federaciones.

En reunión de 6 de marzo de 2014, la Comisión concreto el análisis de los documentos recibidos, y, entre otras cuestiones, acordó comunicar a esa REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA que, analizado el texto recibido del Protocolo de Seguridad, Prevención y Control, no tiene observaciones que hacer y que considera aceptable dicho texto

Madrid, 2 de abril de 2014

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL CONTRA LA
VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN
EL DEPORTE,

Mauro Sanz Vázquez



PROTOCOLO ABREVIADO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL

**(Artículo 5.2 del RD 203/2010, Reglamento de
prevención de la violencia, el racismo, la
xenofobia y la intolerancia en el deporte)**

Madrid, Noviembre de 2013

PROTOCOLO ABREVIADO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL

El artículo 5 del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero) establece la obligación de elaborar un **Protocolo de Seguridad, Prevención y Control**, a quienes organicen competiciones deportivas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Concurre en la **Real Federación Española de Tenis de Mesa (RFETM)** la condición de entidad deportiva organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley 19/2007. En consecuencia, como persona organizadora de espectáculos deportivos está obligada a adoptar las medidas de seguridad previstas en los artículos 3 a 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por lo tanto viene obligada a elaborar un Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control previsto en el artículo 5.2 del antes citado Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En aplicación de dicha normativa, la junta directiva de la **Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM)** ha elaborado el **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control**, que se recoge en anexo, con las siguientes consideraciones:

1.- Contenido: En el presente protocolo se pretende recoger:

- a) la adecuación de la instalación a los requisitos establecidos por la normativa en materia de instalaciones deportivas,
- b) las medidas adoptadas o dispuestas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública y
- c) las medidas adoptadas para prevenir o evitar la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2.- Protocolos complementarios: Cuando en aplicación de lo previsto en los artículos 8 y 13 de la Ley 19/2007, la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte determinase la obligación de la **RFETM** de adoptar medidas adicionales y nuevas obligaciones en materia de seguridad, dichas medidas complementarán las previstas en el presente protocolo y se recogerán, según los casos, en Protocolo básico o reforzado de Seguridad, Prevención y Control.

3.- Instalaciones afectadas.- El presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control será de aplicación a las instalaciones deportivas en las que la RFETM organiza regularmente cada temporada las siguientes competiciones:

- **Torneos oficiales clasificatorios** para los Campeonatos de España.
- **Campeonatos de España** de todas las categorías, incluyendo las **Copas de SSMM de El Rey y de La Reina**.
- Encuentros de la **Liga Europea de Naciones**, según el calendario oficial de la European Table Tennis Union (ETTU).

Todas estas competiciones se celebran en **instalaciones deportivas de titularidad ajena**, articulándose la participación o colaboración en la organización del evento del titular de la instalación mediante contratos, convenios o protocolos suscritos al efecto con el mismo, los cuales deberán incluir a partir de la fecha de aprobación del presente Protocolo la obligación de las partes del cumplimiento íntegro de cuanto se establece en éste, sin perjuicio y además de que en todo caso siempre haya de velarse por el correcto cumplimiento de la normativa deportiva general referida a instalaciones deportivas y locales de juego, por una parte, y por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de la RFETM, artículos 171 al 176, y en el Reglamento Técnico de Juego de la RFETM, por otra.

4.- Remisión del Protocolo.- En aplicación de lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, se remite el presente modelo genérico de **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control** a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a los efectos oportunos. La RFETM remitirá a la correspondiente autoridad gubernativa, según el lugar en el que se celebre el evento, con la debida antelación a la fecha señalada en el Calendario Oficial de la RFETM para la celebración del evento, una copia del presente Protocolo con la firma del organizador (RFETM) y una diligencia de aceptación del Protocolo por parte del titular de la instalación deportiva.

Madrid, a 12 de noviembre de 2013

Anexo

Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control

Real Federación Española de Tenis de Mesa

Instalación Deportiva:

Dirección:

Titular de la Instalación Deportiva:

Competición:

Fechas de celebración:

1.- Medidas de seguridad estructural de las instalaciones deportivas.

El propietario de la instalación deportiva (entidad deportiva, administración local, Comunidad Autónoma, etc.) deberá aportar informe firmado por profesional colegiado superior, relativo a la adecuación y seguridad de las instalaciones a la normativa vigente, contemplando fundamentalmente:

1) Estabilidad estructural de la instalación.

- Inspección de la estructura y emisión del certificado de seguridad.
- Cálculo del aforo seguro, con especificación del número máximo de espectadores.

2) Facilidad y seguridad de la permanencia de espectadores en la instalación:

- Señalización de zonas y sectores: acceso para el público, tránsito y acceso de deportistas, oficiales (árbitros y personal de la organización), servicios para el público, vestuarios, servicio de bar/cafetería, etc.
- Asientos seguros para los espectadores. Un asiento por espectador.
- Ausencia de objetos peligrosos para los asistentes.
- Iluminación general suficiente y sistema de iluminación de emergencia suficiente.
- Separación de zonas y sectores de la instalación para espectadores o público y para deportistas, entrenadores y oficiales.
- Ubicación correcta de servicios sanitarios, servicios de emergencias, seguridad, protección civil, puestos de venta de alimentos y bebidas, tiendas, etc., en cada sector o zona del recinto deportivo.
- Salas de primeros auxilios adecuadas y señalización de su ubicación.
- Ubicación, señalización de acceso y adecuación correcta de la sala de control de dopaje.

3) Adecuación de las estructuras a efectos de evacuación:

- Señalización de zonas y accesos y, especialmente, salidas de emergencia.
- Espacio libre en los alrededores para estacionamiento y desalojo.
- Medios suficientes de llegada y partida de los espectadores.
- Rutas de acceso fácil para los vehículos de emergencias.
- Vías de acceso y salida unidireccionales o con espacio suficiente a ese fin.
- Aparcamientos, si es posible con separación de aficiones.

4) Compromisos del Organizador y/o propietario de las instalaciones

- Aplicación de las condiciones establecidas en el certificado de seguridad.
- Revisión periódica (semanal, quincenal, mensual,...) y reparación de mobiliario.
- Revisión periódica (anual, bianual,...) de la estabilidad estructural.

2.- Medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos

El organizador (RFETM) nombrará para cada evento a un responsable de seguridad que será el encargado de coordinar las actuaciones, junto con los responsables de seguridad designados por el titular de la instalación, y de adoptar, en caso de ser necesario y siempre con la conformidad de éstos, las siguientes medidas:

- Medidas de protección contra una posible invasión del terreno de juego (policía o auxiliares, fosos, disposición de asientos, pantallas, etc.)
- Controles de acceso y medios para evitar la introducción de material racista, como puedan ser pancartas, carteles, símbolos, etc.
- Avisos a través de la megafonía de la instalación y carteles alusivos al respecto.

- Vigilancia de seguridad, privada o pública, sobre contenido de pancartas, emisión de mensajes o proclamas racistas, etc.
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios, etc. al servicio del organizador/club, sobre una correcta vigilancia de estos extremos.
- Emisión de mensajes al respecto en video-marcadores de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- Informar de manera inmediata al árbitro o juez árbitro de la competición a efectos la aplicación de lo previsto en estos casos en el Reglamento General de la RFETM en cuanto a suspender temporal o definitivamente la competición en caso de alteración del orden público y proceder en consecuencia.
- Aplicación del Reglamento Interno de uso de las instalaciones, en caso de que exista, y en lo que corresponda a previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entiendan aceptados con la adquisición del título de acceso.

3.- Medidas de control de acceso y permanencia de espectadores

El control de acceso al recinto, aunque la entrada sea gratuita, deberá estar vigilado y señalizado suficientemente para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados por su peligrosidad, rigidez y/o dimensiones; para prohibir la venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas; así como para garantizar que la venta de productos en el interior de la instalación deportiva se ajuste a las condiciones establecidas por el organizador (RFETM) y por el titular de la instalación deportiva.

A tales fines, por parte de los responsables de seguridad tanto del organizador (RFETM) como del titular de la instalación deportiva se adoptarán las siguientes medidas:

- Control permanente de todos los espectadores mediante cámaras de video vigilancia.
- Torniquetes de entrada con vigilancia o sistema similar que permita el acceso controlado de público y deportistas.
- Posibles cacheos aleatorios o sistemáticos de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad.
- Carteles informativos sobre los productos y envases prohibidos visibles en la entrada y en la zona del público.
- Posibilidad de un lugar de consigna o depósito de prendas y/o, útiles (p.ej. botas de vino, cascos de motos, paraguas,...), etc. que permita su no introducción en el recinto y su recogida posterior por el espectador (tipo taquillas automáticas o depósitos servidos por personal de la instalación).
- Instrucciones claras a los concesionarios de los servicios de venta de bebidas sobre el tipo de productos, forma de expedirlos, instrucciones que deberán ser visibles también para los usuarios.
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios, etc. al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden a través de los responsables de seguridad.

4.- Medidas de control orientadas a evitar que la exhibición de simbología o la difusión de mensajes durante las competiciones vulnere las previsiones legalmente establecidas

Tanto en el control de acceso al recinto como durante el desarrollo del evento deberá vigilarse el que el público no porte pancartas, carteles o cualquier tipo de símbolos con contenido violento, racista o xenófobo. De detectarse o producirse dentro del recinto, los responsables de seguridad pondrán el hecho en primer lugar en conocimiento del Juez Árbitro o Árbitro principal del evento para que este valore y, en su caso, ordene la inmediata suspensión de la actividad y se proceda al cese inmediato de la exhibición y/o de la difusión de los mensajes, y, en caso de ser necesario, se requiera a las Fuerzas de Orden Público.

Además, los responsables de seguridad adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- Establecimiento de perímetros de control en los alrededores de la instalación deportiva a los efectos de evitar la entrada con este tipo de pancartas o símbolos.
- Posibles cacheos aleatorios o individuales de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad,
- Instrucciones a los vigilantes, voluntarios y resto del personal al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- Emisión de mensajes al respecto en video marcadores de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.

El organizador del evento deportivo denominado <denominación de la competición>, **Real Federación Española de Tenis de Mesa**, y el titular de la instalación deportiva cuyos datos figuran al principio del mismo, suscriben el presente **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control** en cumplimiento del artículo 5.2 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que es complementario del protocolo/convenio/contrato suscrito en su día por ambas partes a efectos de la concesión de la sede para la celebración del evento.

<Lugar y fecha de la firma>

Por la RFETM

Titular de la Instalación deportiva

Fdo: El Presidente de la RFETM

Fdo: Representante de la institución propietaria